

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 SEP 2022

PROCESO -052-2011- 00902-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 12 de julio de 2022 en el cuaderno 2, con fundamento en lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se limitan las medidas cautelares a las decretadas anteriormente, a efectos de no incurrir en exceso de embargos. Téngase en cuenta que mediante proveído de fecha 06 de noviembre de 2020 (fl.34 C-2), se decretó el embargo de un inmueble.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 SET. 2022

Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 SEP 2022

PROCESO-060-2018- 00258-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 21 de julio de 2022, continúese con la entrega de dineros ordenada en proveído de fecha 07 de marzo de 2019 (fl.35 C-1) a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), hasta el monto en que concurran las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

Por otro lado, por la **oficina de ejecución civil municipal** ofíciase al pagador de la Secretaria de Educación de Bogotá informándole que el proceso de la referencia se encuentra actualmente en este juzgado, por lo cual, deberá consignar los respectivos descuentos por intermedio del Banco Agrario de Colombia –Depósitos Judiciales Número de cuenta 110012041800 a órdenes de LA OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ y para que remita un informe detallado de los descuentos realizados. Anéxese copia del folio 4 del cuaderno 2. **Ofíciase**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 23 SET. 2022 Por anotación en estado N° <u>163</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 SEP 2022

PROCESO -048-2019- 00058-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 21 de julio de 2022 del cuaderno 2 y al tenor de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P este Juzgado dispone:

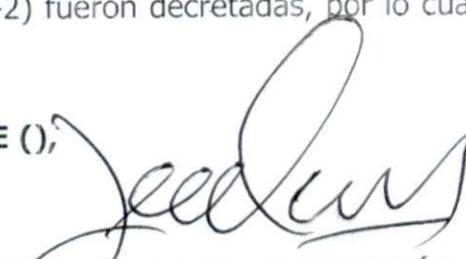
1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado en BANCO PROCREDIT COLOMBIA y BANCO FINANADINA.

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.
Limítese el embargo a la suma de **\$72'000.000,00**.

Sobre las demás entidades solicitadas, se le informa que mediante proveído de fecha 13 de febrero de 2018 (fl.3 C-2) fueron decretadas, por lo cual, debe estarse a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 SET 2022
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 SEP 2022

PROCESO -073-2019- 01154-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 06 de julio de 2022 en el cuaderno 2, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal **OFÍCIESE** al pagador de la ARMADA NACIONAL para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de las sanciones de ley, informe el estado actual en cual se encuentra la capacidad de pago del salario del demandado IVAN DARIO MARROQUIN RODRIGUEZ, a fin de que proceda a efectuar los descuentos solicitados mediante oficio No. 3211 del 31 de julio de 2019 emitido por el Juzgado 73 Civil Municipal de Bogotá. Adjúntese copia de los folios 4 y 8 del cuaderno 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 SEP 2022

Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



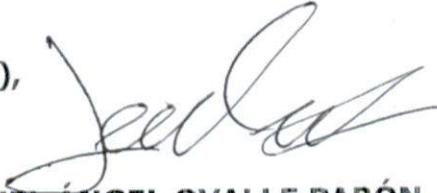
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 SEP 2022

PROCESO -017-2018- 00839-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 25 de julio de 2022 en el cuaderno 2 y bajo el amparo del artículo 43 del Código General del Proceso, por secretaría líbrese **oficio** al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** con la finalidad que suministre información pedida por la parte demandante respecto del empleador de la demandada y al **RUNT** para que indique si la demandada posee vehículos automotores a su nombre. **Oficiése.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 23 SET. 2022 Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 SEP 2022

PROCESO -017-2016- 01204-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 01 de julio de 2022 en el cuaderno 2, se le informa al apoderado de la parte demandante que, el representante legal del parqueadero Universal Automotora de Transportes S.A. dio respuesta al oficio No.0-921-1974 de fecha 18 de agosto de 2021, tal como consta a folio 38 a 41 del cuaderno 2, por lo cual, no es procedente acceder a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 SET 2022

Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 SEP 2022

PROCESO -006-2017- 00875-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 27 de julio de 2022 del cuaderno 2, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

1. DECRETAR el embargo y retención del 35% del salario recibido por el demandado(a) **EFRAIN PAEZ PAIPILLA**, como empleado(a) de la empresa **FORTOX S.A.**

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá Por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.
Limítese el embargo a la suma de **\$32'100.000,00.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 SET. 2022

Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 SEP 2022

PROCESO -003-2018- 00815-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 06 de julio de 2022 en el cuaderno 1, y teniendo en cuenta que no se ha reconocido al apoderado del cesionario se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **JAIRO ALONSO TOBARIA ESPITIA**, como apoderado de la parte demandante, de conformidad con la cesión obrante a folio 60 del cuaderno 1.

Por otro lado, y en concordancia con lo indicado por el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.018.461.980 y T.P. No.281.727 el C.S.J, como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

23 SET. 2022

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 SEP 2022

PROCESO -020-2008- 01596-00

Frente a la solicitud ingresadas al despacho el 27 de julio de 2022 en el cuaderno 2, obre en el expediente la respuesta allegada por tercero acreedor BANCO DAVIVIENDA S.A., mediante la cual manifestó que no se hará exigible la hipoteca constituida a su favor, sobre el inmueble identificado con el folio 50C-217089 cautelado en este proceso.

Por otro lado, y siendo procedente lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se ordena **OFICIAR** a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, para que en virtud del convenio suscrito con la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca, expida y remita a este estrado judicial el certificado catastral del bien inmueble identificado con F.M.I. No. 50C-217089. La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

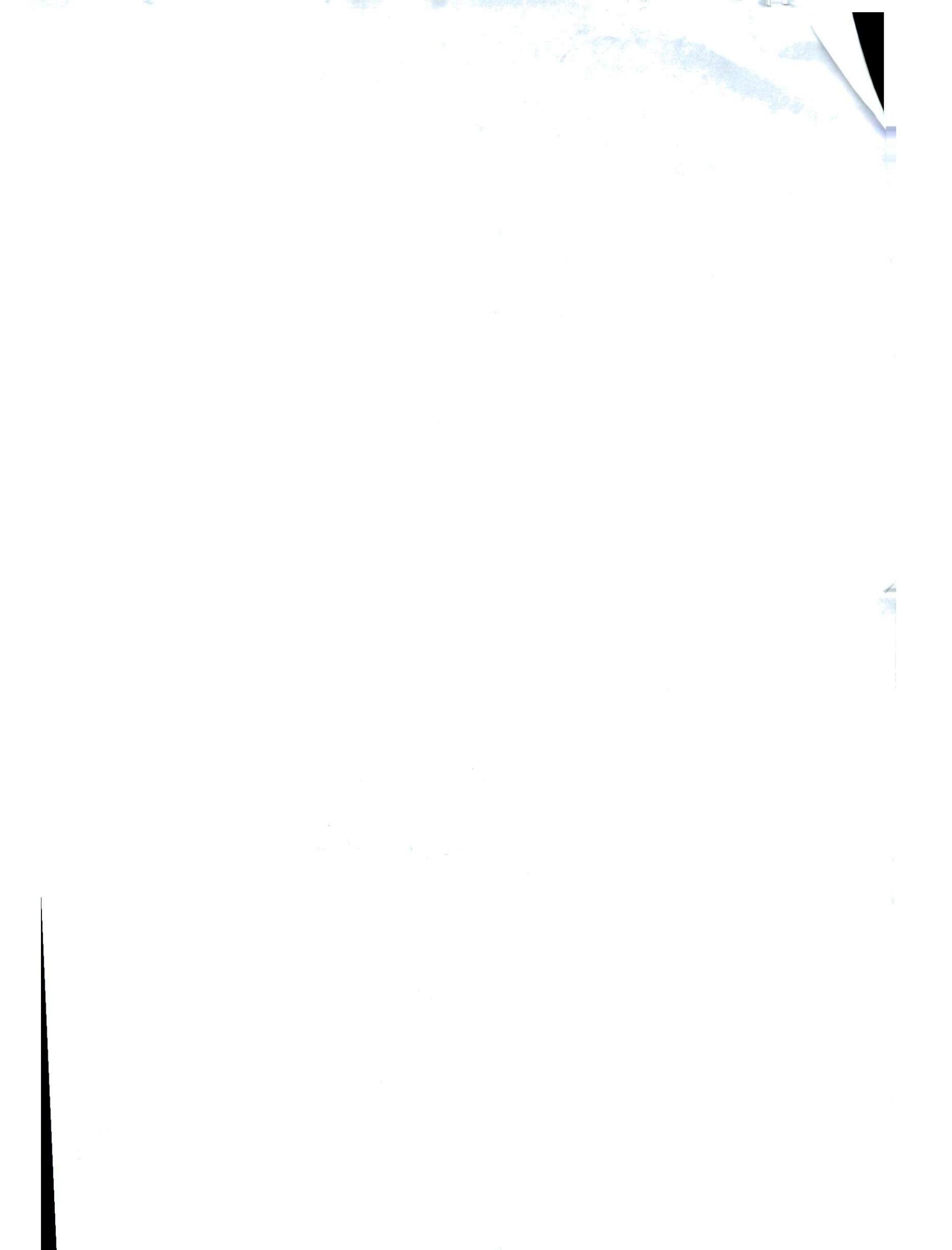
Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 SET 2022

Por anotación en estado N° 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 SEP 2022

PROCESO -007-2016- 0240-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 01 de julio de 2022 del cuaderno 2 y bajo el amparo del artículo 43 del Código General del Proceso, por secretaría librese **oficio** a la EPS ALIANSALUD, con la finalidad que suministre información pedida por la parte demandante consistente en establecer el lugar donde labora actualmente y quien figura como empleador de la demandada CARMEN LIDA ROBLES SAAVEDRA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 23 SET. 2022 Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 SEP 2022

PROCESO -020-2011- 01311-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 08 de julio de 2022 del cuaderno 2 y para todos los efectos téngase en cuenta que el demandante Jairo Alejandro Acuña actúa en causa propia teniendo en cuenta su calidad de abogado (fl.80 C-1). No obstante, se le pone de presente que en los memoriales que presente deberá indicar su tarjeta profesional.

Ahora bien, en atención a que se desconoce la ubicación actual del vehículo de placas SKY-081 el cual se encuentra embargado y secuestrado; por tanto, el despacho, dispone:

PRIMERO: DECRETAR la aprehensión del vehículo automotor de placas **SKY-081** de propiedad del demandado Juan Carlos Rodríguez Cuevas, librese oficio con destino a la **SIJIN** - Sección Automotores para que libre la boleta respectiva de aprehensión y ponga a disposición del Juzgado el mencionado automotor.

SEGUNDO: Se requiere al auxiliar de la justicia **NESTOR FERNANDO PALACIOS** en calidad de secuestre y al **PARQUEADERO LA SEGUNDA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído de **FORMA INMEDIATA** y **CON EXACTITUD** se sirvan informar a este Despacho judicial, el lugar de ubicación y las condiciones físicas del vehículo de placas No. **SKY-081**, el cual fue aprehendido el 08 de mayo de 2012, tal como consta en el acta de inventario No.0036.

Adjúntese copia del folio 26 del cuaderno 2.

El incumplimiento de este término, lo hará acreedor de una sanción consistente en una multa de hasta diez (10) smlmv, de conformidad con lo previsto en el numeral

3° del artículo 44 del Código General del Proceso, y a su turno se adelantarán las investigaciones administrativas y disciplinarias ante el organismo competente.

Por la parte demandante tramítense los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 SET 2022

Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 SEP 2022

PROCESO -035-2010- 00321-00

En atención al derecho de petición presentado por la demandada ingresado al despacho el 19 de agosto de 2022 en el cuaderno 1, el Despacho le hace saber a la demandada sobre la improcedencia del mismo en tratándose de actuaciones judiciales, pues, como se ha venido sosteniendo de manera reiterada, esta institución no es de resorte para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo que está dentro de sus funciones propias de administrar justicia, donde estas son gobernadas por las normas que regulan los diferentes procedimientos. Al respecto, la Corte Constitucional ha precisado, "[El] Juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida, pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A. para las actuaciones de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate."

No obstante, se le pone presente que debe estarse a lo dispuesto en auto de la misma fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 SEP 2022

Por anotación en estado N° 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 SEP 2022

PROCESO -035-2010- 00321-00

De una revisión al proceso, se evidencia que se configuran los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso respecto de la demanda principal. Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO: Hágase entrega a la parte demandada, el excedente de dineros que se encuentren consignados para el presente proceso, previa verificación de la no existencia de remanentes.

QUINTO: No condenar en costas ni perjuicios al ejecutante, por disposición a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 de la norma en mención.

SEXTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 SET 2022
Por anotación en estado N° 463, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 SEP 2022

PROCESO -078-2017- 00266-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 25 de julio de 2022 y previo a acceder a lo solicitado, se requiere al apoderado actor para que de estricto cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del proveído de fecha 09 de junio de 2022 (fl.199 C-1), esto es, presentar el avalúo actualizado al año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. <u>23 SET 2022</u>
Por anotación en estado N° <u>162</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg